

DECRETO ACUERDO Nº 14 /1.-

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Provincial y atento la Ley Nº 5.905 que declara que la crisis económico-financiera que afecta a la Provincia, dificulta al Estado Provincial afrontar en tiempo y forma el pago de las obligaciones, particularmente las de índole salarial (Art.1º); y

CONSIDERANDO:

que el momento de emergencia hace oportuno y necesario la aplicación del artículo 8º de la Constitución Provincial que dispone: "No podrá acumularse dos o más empleos a sueldo en una misma persona, aún cuando el uno sea provincial o municipal y el otro nacional, con excepción del profesorado y de los empleos de escala. La simple aceptación / de un segundo puesto deja vacante el primero, cuando éste / es provincial o municipal; si fuera nacional, el segundo nombramiento es nulo."

que dicho precepto constituye una verdadera norma operativa necesitada de actualización práctica.

que corresponde a cualquier poder del Estado proveer al cumplimiento del mandato constitucional.

que las afectadas finanzas provinciales, reclaman con carácter de urgente hacer efectiva la disposición constitucional concebida con alcance general, para todos los Poderes del Estado.

que esta medida se encuadra dentro del cuadro general establecido por el Decreto Acuerdo Nº 11 /1-1989. por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase el desempeño de cualquier cargo con percepción de sueldo, remuneración o contraprestación, sea / cual fuere el vínculo jurídico que origine la prestación, en

//////...

OS MBEET
JUSTICIA
de Economía

RATKOVIC
Asuntos Sociales

San Miguel de Tucumán,

(Continuación Decreto-Acuerdo Nº 14 /1.-)

//..la Administración provincial, Reparticiones Autárquicas, Descentralizadas, Empresas del Estado, ya sean éstas de capital estatal o mixtas en la que el Estado tenga participación mayoritaria, en las Municipalidades o Comunas Rurales, incompatible con cualquier otro cargo en la Provincia, Municipalidades, Comunas Rurales o en la Nación, aunque en los empleos no hubiere superposición de horarios, con excepción de la docencia.

ARTICULO 2º.- Compréndese dentro de la situación de incompatibilidad aludida el hecho de percibir más de un sueldo, remuneración u otra forma de pago similar en un mismo sector público.

ARTICULO 3º.- EN caso de acumulación de dos o más empleos / de nivel provincial o municipal, sólo subsistirá el más reciente quedando vacante los anteriores, si el agente no optare por uno solo de ellos en tiempo propio.

ARTICULO 4º.- En caso de acumulación de un puesto nacional y otro u otros de nivel provincial o Municipal, si el agente no optare por uno de ellos en tiempo propio, éstos indefectiblemente quedarán vacantes, subsistirá únicamente el / cargo nacional.

ARTICULO 5º.- Es igualmente incompatible el desempeño de // cualquier cargo, función pública estatal con percepción de sueldo, dieta, remuneración o contraprestación, sea cual fue re el vínculo jurídico que la origine y la denominación que se le asigne de carácter provincial, Municipal o Comunal, / con el goce de una jubilación o pensión Nacional, provincial o Municipal.

El beneficiario podrá recibir sólo una de dichas retribuciones; en caso de no hacerlo en tiempo propio deberá cesar en el cargo activo.

ARTICULO 6º.- Infórmese al Poder Legislativo y al Poder Judicial de cualquier acumulación de cargos de este tipo en / que incurra el personal dependiente de su jurisdicción a fin de que proceda a dar cumplimiento con el mandato constitucional.

ARTICULO 7º.- Encomiéndase a la secretaría General de la GO

///...

OS MEOLI
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RATKOVIC
Asuntos Sociales

San Miguel de Tucumán,

(Continuación Decreto-Acuerdo Nº 14 /1.-)

///...beración, que informe las situaciones de incompatibilidad previstas en este Decreto-Acuerdo que afecten a los agente públicos y que, en consecuencia, proceda a hacer efectivo su cumplimiento por intermedio de los organismos provinciales a quienes correspondiere dar de baja al agente / afectado.

ARTICULO 8º.- El presente Decreto-Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de: Gobierno, Educación y Justicia, de Economía y, de Asuntos Sociales.

ARTICULO 9º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



JUAN CARLOS MEULI
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA
~~Min. de la Cartera de Economía~~



Ing. JOSE DOMATO
GOBERNADOR DE TUCUMAN



Dr. MILIVOJ RATKOVIC
Ministro de Asuntos Sociales